



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DE LA RIBAGORZA

1323

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre imposición de la tasa por la prestación del servicio de alojamiento temporal de urgencia, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º 18 REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALOJAMIENTO TEMPORAL DE URGENCIA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.-

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 3.2 b) del Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón y dando cumplimiento a los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLHL], y se establece la Tasa por prestación de servicios de alojamiento temporal para situaciones de urgencia en el ámbito de la Comarca de Ribagorza

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización del servicio de Alojamiento Temporal de Urgencia de la Comarca de Ribagorza, consistente en un alojamiento temporal de acogida y cobertura de las necesidades básicas para aquellas personas y/o familiares que carecen de domicilio o no les permite seguir residiendo en él.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que lo soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de este servicio, incluidas las personas que formen parte de la unidad de convivencia de la persona beneficiaria.

RESPONSABLES

Artículo 4.-

4.1.- Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas y entidades a los que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



4.2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho precepto.

DEVENGO

Artículo 5.-

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

6.1.- PRESTACIÓN DE FIANZA:

Con la firma del documento de compromiso, regulada en el artículo 24 del reglamento, se deberá constituir una fianza por importe de 200€ para responder del adecuado uso del alojamiento. En casos excepcionales y en estancias inferiores a 30 días los Servicios Sociales podrán eximir de la constitución de la misma mediante informe motivado.

En el supuesto de encontrar desperfectos ocasionados por la utilización indebida o negligente, la persona beneficiaria estará obligada a asumir los gastos de su reparación o reposición; en su defecto, se procederá a la incautación de la fianza. Con tal fin se efectuará acta donde se harán constar las deficiencias encontradas. Dicha acta se pondrá de manifiesto a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles alegue cuanto en su derecho corresponda. Tras la emisión de los oportunos informes, se dictará resolución de la Presidencia de la entidad acordando la citada incautación en el caso de su procedencia.

6.2.- ABONO MENSUAL:

Se establece un coste fijo mensual para una persona beneficiaria: 200€.

Si, por motivos de necesidad y urgencia, fuera necesario alojar a distintas unidades de convivencia en una misma estancia, se procederá al descuento sobre el coste fijo de un 20 %.

En aquellos casos en los que el tipo de ocupación contemple también a la unidad de convivencia, el coste se incrementará en un 10 % por el segundo miembro de la unidad de convivencia y un 20 % más a partir del tercero.

Anualmente, las cuantías fijas se revisarán aplicando el incremento del IPC.

6.3.- EXENCIÓN

Podrá aplicarse exención en el abono de la tasa en estancias inferiores a 30 días atendido a criterios de urgencia, gravedad y riesgo social por valoración técnica, siempre que, la persona y su unidad de convivencia carezcan de recursos económicos suficientes para la cobertura ordinaria de sus necesidades.

2.- Se establece una periodicidad de pago mensual.

3.- El abono se realizará por la parte proporcional al número de días en las que efectivamente se preste el servicio.



INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación.

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia,.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Graus, 26 de marzo de 2025. El Presidente, Roque Vicente Lanau.